



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 09 de Febrero de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe Legal N° 000634-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ sobre Reintegro de Bonificación Personal y Reintegro de la Bonificación Especial establecida en el Art. 12° del D.S. N°051-91, resuelto por la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante proceso contencioso administrativo en el Expediente Judicial N°01274-2021-0-1601-JR-LA-01, interpuesto por doña **JUANA VASQUEZ RAMIREZ** cesante, con DNI N°00840541.

CONSIDERANDO:

Que, doña **JUANA VASQUEZ RAMIREZ**, ejerciendo su derecho de acción ha recurrido ante el Poder Judicial demandando una acción contenciosa administrativa en contra de la entidad, proceso que se ha cursado con el Expediente Judicial N°01274-2021-0-1601-JR-LA-01 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que, A través de la Sentencia Casatoria, de fecha 19 de marzo del 2025, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, actuando en sede de instancia en consecuencia, CASARON EN PARTE la sentencia de vista. CONFIRMARON la sentencia de primera instancia en el extremo referido al reajuste de la bonificación personal; y teniendo en cuenta lo resuelto por el Supremo Tribunal y en aplicación de los artículos 44 y 45 del D.S. 011-2019-JUS, SE RESUELVE: CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, a través de la autoridad de más alta jerarquía, con emitir una nueva resolución administrativa disponiendo: “El reintegro de la bonificación personal en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/44.50 y S/50.00 incrementada por el D.U 105-2001, por cada quinquenio, hasta un máximo de 08 quinquenios, a partir del 01 de septiembre de 2001 y de manera continua, más los devengados hasta el cumplimiento del mandato judicial e intereses legales” y “el REINTEGRO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/.44.50 y S/.50.00 dispuesto por el D.U. N°105-2001 01 de septiembre de 2001 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables”.

Que, lo resuelto por el Poder Judicial en el proceso contencioso administrativo seguido por doña **JUANA VASQUEZ RAMIREZ** (Expediente N° 01274-2021-0-1601-JR-LA-01) tiene carácter vinculante por lo tanto debe ser acatado en sus propios términos, sin que la administración sentenciada (obligada) califique su contenido o fundamentos, ni restrinja sus derechos o interprete sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, tal como lo prescribe el **artículo 4** del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, en la liquidación N° 067 -2026-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo de reintegro de la **Bonificación Personal** Y el pago del reintegro de la **Bonificación Especial** del





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, a partir del 01 de setiembre de 2001 y de manera continua más pago de devengados e intereses legales no capitalizables, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, conforme al mandato judicial.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del HRDT mediante el Informe Legal N° 000634-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, sobre el caso de autos ha señalado que se debe cumplir con el mandato judicial en los términos de la ejecutoria judicial reconociéndose y determinando los derechos laborales que se ordenan.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, consentido que sea el presente acto administrativo, procédase a aplicar los criterios legales de priorización para el pago de sentencias judiciales debiendo derivarse los actuados administrativos a la dependencia correspondiente para que se atienda el egreso de la obligación laboral determinada de acuerdo al sistema administrativo del presupuesto público.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER Y OTORGAR** por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **JUANA VASQUEZ RAMIREZ**, cesante, con DNI N°00840541, reintegro de la **Bonificación Personal** Y el pago del reintegro de la **Bonificación Especial** del artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2025, el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 99/100 soles (S/. 5,646.99)**.

ARTÍCULO 2°. – **RECONOCER Y OTORGAR** el pago de intereses legales a favor de doña **JUANA VASQUEZ RAMIREZ**, cesante, con DNI N°00840541, reintegro de la **Bonificación Personal** y el pago del reintegro de la **Bonificación Especial** del artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2025, el monto de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 71/100 SOLES (S/. 1,643.71)**.

ARTÍCULO 3°. – Incorporar en la planilla mensual la diferencia en el pago continuo y constante la suma de **NUEVE CON 99/100 SOLES (S/. 9.99)**, por la bonificación personal establecida en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y la suma de **NUEVE CON 35/100 SOLES (S/. 9.35)** por reajustes de bonificación Especial Art. 12° DU N°051-91-PCM, a partir del mes de enero del 2026.

ARTÍCULO 4°.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a doña **JUANA VASQUEZ RAMIREZ**, cesante, con DNI N°00840541, al Primer Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, especialista legal Diana Paola Bustamante Chu, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

